

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43596

Ref. Expediente N° NC2020/0007623

*Por la cual se otorga una Patente de Invención*

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de junio de 2020 con el N° NC2020/0007623, por SICPA HOLDING SA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA Y MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE BIENES AGRÍCOLAS, ELEMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN SEGURA DE BIENES AGRÍCOLAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS CORRESPONDIENTES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/081255 del 14 de noviembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 906 el 9 de octubre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 4613 del 16 de marzo de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0007623 el 14 de junio de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un sistema y método de identificación y autenticación para el seguimiento de bienes agrícolas, que difieren de la información del estado de la técnica más cercano, EP1346622, en que el sistema y el método incluyen crear un elemento de identificación provisto de tres tipos distintos de seguridad, que comprende seguridad digital, seguridad gráfica y seguridad material distribuida en ocho elementos de seguridad diferentes, donde la seguridad gráfica se refiere a la impresión de microtexto en una capa elevada representada por un elemento de seguridad táctil impreso en relieve, donde la seguridad material se refiere a un elemento de seguridad impreso con pintura de seguridad visible ópticamente variable, un elemento de seguridad semi-visible por polarización de luz, un elemento de seguridad semi-visible impreso en microtexto, un elemento de seguridad oculto y un elemento de seguridad forense, además

Resolución N° 43596

Ref. Expediente N° NC2020/0007623

de enviar a través de la unidad de procesamiento, el elemento de identificación al dispositivo móvil del participante solicitante de la cadena de bienes agrícolas dentro de un período de tiempo que no exceda un límite de tiempo predeterminado.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de proporcionar una seguridad abierta y encubierta de varios niveles, que excluye completamente una posibilidad de falsificación del elemento de identificación, además de asegurar que el elemento de identificación sea recibido y extraído única y exclusivamente por el intermediario solicitante y utilizado exclusivamente para los bienes y cantidades de bienes efectivamente solicitados.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SISTEMA Y MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE BIENES AGRÍCOLAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“SISTEMA Y MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE BIENES AGRÍCOLAS”**

**Clasificación IPC:** G06Q 10/08, G06Q 50/02.

**Reivindicación(es):** 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0007623 el 14 de junio de 2023.

**Titular(es):** SICPA HOLDING SA.

**Dirección(es):** AVENUE DE FLORISSANT 41 1008 PRILLY SUIZA.

**Inventor(es):** Roberto MIYANO NETO y Marcos PONTE SOARES.

**Prioridad(es) N°:** 28/11/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), PCT/EP2017/080735.

**Solicitud internacional N°:** PCT/EP2018/081255 **Fecha:** 14 de noviembre de 2018.

**Vigente desde:** 14 de noviembre de 2018 **Hasta:** 14 de noviembre de 2038.

**ARTÍCULO 2:** El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes

Resolución N° 43596

Ref. Expediente N° NC2020/0007623

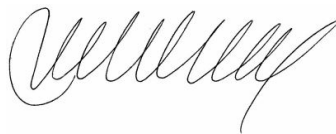
sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO 3:** Notificar el contenido de la presente resolución a SICPA HOLDING SA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2023

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**



Firmado digitalmente  
por: MARIA DEL  
SOCORRO PIMIENTA  
CORBACHO  
Fecha: 2023.07.31  
12:05:05 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.